

**RESOLUCIÓN No. 01279**

*Urgente.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 8356 DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Decreto 2820 de 2010, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido por el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 2008ER23222 del 9 de junio de 2008, la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA**, identificada con NIT 900.185.099-7, solicitó la expedición de una Licencia Ambiental para el proyecto de almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, el cual se desarrollaría en la Calle 64 No. 113 D-15 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, tal y como se deriva del Estudio de Impacto Ambiental presentado ante esta Autoridad.

Que con fundamento en lo anterior, esta Entidad dispuso mediante Auto No. 1721 del 29 de julio de 2008, iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de una Licencia Ambiental.

Que el precitado Auto fue notificado personalmente el día 22 de agosto de 2008, a la señora **EDITH LILIANA RAMIREZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.467.155, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA**.

Que posteriormente, mediante Auto No. 3500 del 24 de julio de 2009, esta Secretaría dispuso declarar reunida la información requerida para el trámite de Licenciamiento Ambiental solicitado por la precitada sociedad.

Que posteriormente, con fundamento en la evaluación técnica realizada, esta Secretaría mediante Resolución No. 4663 del 24 de julio de 2009, resolvió negar la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA**, para el proyecto de aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, cuyas instalaciones funcionarían en la Calle 64 No. 113 D-15 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

### RESOLUCIÓN No. 01279

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de junio de 2009, a la señora **EDITH LILIANA RAMIREZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.467.155, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**

Que estando dentro del término legalmente establecido, la sociedad en comento presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 4663 del 24 de julio de 2009, mediante Radicado No. 2009ER38670 del 11 de agosto de 2009, recurso resuelto a través de la **Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009**, acto administrativo que resolvió:

***“ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar el artículo primero de la Resolución No. 4663 del 24 de julio de 2009, por la cual se negó la licencia ambiental para la empresa AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar Licencia Ambiental, a la empresa AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA., con Nit. 900185099-7, ubicada en la Calle 64 No. 113 D – 15, Localidad de Engativá de ésta ciudad, en cabeza de su representante legal señora, EDITH LILIANA RAMIREZ VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52467155, o quien haga sus veces, para el Proyecto de almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos mediante el desmantelamiento y despiece, de conformidad con los documentos presentados para el trámite y evaluados en el Concepto Técnico No. 18691 de 5 de noviembre de 2009, para los residuos peligrosos identificados con el código A1180 del Listado A del Anexo II del Decreto 4741 de 2005, de los cuales se exceptúan las lámparas halógenas o fluorescentes y gases refrigerantes, debido a que la estrategia planteada para estos dos casos, no es considerada viable según el análisis descrito en el numeral 5.1.1 del presente Concepto.***

***PARÁGRAFO PRIMERO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en el presente artículo.***

***PARÁGRAFO SEGUNDO.- El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, es por la vida útil del proyecto o actividad, (...). (Negritas y subrayas insertadas).***

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente a la señora **LILIANA RAMIREZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.467.155, el día 23 de noviembre de 2009, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**

Que la Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009, tiene constancia de ejecutoria del **24 de noviembre de 2009**, razón por la cual, desde aquella fecha se predicen sus efectos.

Que posteriormente, mediante visita técnica efectuada el **21 de junio de 2010** a la **Calle 64 No. 113 D – 15 de la Localidad de Engativá** de esta ciudad, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad evidenciaron que:

**RESOLUCIÓN No. 01279**

"...el usuario [Ataelementos Ltda.] no se encuentra realizando actividades productivas en el predio relacionado en la Resolución que otorga la Licencia Ambiental, Calle 64 No. 113 D-15, de lo cual consta el registro fotográfico. El usuario aduce que se realizaron actividades aproximadamente para los meses de marzo y abril, de lo cual se reportará oportunamente en el informe de seguimiento de la Licencia.

(...)

En argumento a lo anterior (sic) no se está ejecutando el proyecto para el cual se obtuvo la Licencia Ambiental (...)". (Concepto Técnico No. 12265 del 28 de julio de 2010). (Subrayas y negritas insertadas).

Que posteriormente, mediante Concepto Técnico No. 14939 del 27 de octubre de 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, estableció:

**"4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En la visita realizada los días 20/10/2011 y 25/10/2011 se evidenció que en la bodega ubicada en la Calle 64 No. 113D-15 no se encuentra funcionando la empresa ATAELEMENTOS LTDA, y de acuerdo con la información suministrada por la propietaria de la bodega la empresa no utiliza las instalaciones en mención desde el mes de diciembre de 2009. Cabe mencionar que fue imposible ingresar a la bodega debido a que ésta se encuentra arrendada, pero el día 21 de junio de 2010 se realizó visita a la bodega en mención donde se corroboró que la empresa ATAELEMENTOS LTDA no se encuentra realizando actividades.

De acuerdo a la documentación presentada la bodega ha sido arrendada al Señor Germin Alfonso Quiroga Páez durante el periodo del 06 de Agosto de 2010 al 06 de Diciembre de 2010 y actualmente se encuentra arrendada a la empresa Almacenes Éxito S.A. el cual tiene una duración de diez (10) años contados a partir del 18 de Abril de 2011 (...)". (Subrayas y negritas insertadas).

Que así mismo, el precitado Concepto señaló en su numeral "5. CONCLUSIONES", lo siguiente:

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	No
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>La empresa ATAELEMENTOS LTDA actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio ubicado en la Calle 64 No. 113D-15 desde diciembre de 2009 de acuerdo a lo informado por la propietaria del predio.</u></li> <li>• El predio ubicado en la Calle 64 No. 113 D - 15 se encuentra arrendado por un término de 10 años a Almacenes Éxito desde Agosto del 2011, por lo cual la empresa no cuenta con la posibilidad de desarrollar actividades en el predio en mención (...).</li> <li>• De conformidad a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 Artículo 9 numeral 11 la licencia ambiental se otorga (...) para "La construcción y operación de <u>instalaciones</u> cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos</li> </ul>	

## RESOLUCIÓN No. 01279

y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores" (resaltado fuera de texto), por lo cual en la Resolución 8356 de 2009 se otorgó la licencia ambiental para el almacenamiento, aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos para el predio ubicado en la Calle 64 No. 113 D -15 (...).  
(Subrayas y negritas insertadas).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**" (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto la actuación administrativa en comento se concretó con la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009, actuación adelantada y expedida bajo la vigencia del precitado Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que en el presente caso, es necesario tener en cuenta que los Conceptos Técnicos Nos. 12265 del 28 de julio de 2010 y 14939 del 27 de octubre de 2011 -citados en el acápite de "Antecedentes"-, evidenciaron el inadecuado manejo o incumplimiento de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009, teniendo en cuenta que el proyecto de almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de propiedad de la sociedad **ATAELEMENTOS LTDA**, dejó de funcionar en las instalaciones para las cuales fue concedida la citada Licencia Ambiental, es decir, en el predio ubicado en la Calle 64 No. 113 D - 15 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que a la luz de lo anterior, es preciso tener en cuenta el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, que establece:

**"ARTÍCULO 62. DE LA REVOCATORIA Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES.** La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, **sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia**

Página 4 de 8

## RESOLUCIÓN No. 01279

**Ambiental**, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, **cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.**

La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma.

La suspensión de obras por razones ambientales, en los casos en que lo autoriza la ley, deberá ser motivada y se ordenará cuando no exista licencia o cuando, previa verificación del incumplimiento, no se cumplan los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental correspondiente.

Que así, atendiendo el contenido de la anterior disposición, es necesario recordar que el acto administrativo por medio del cual se concedió la Licencia Ambiental a la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.** -Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009-, se motivó en circunstancias de tiempo, modo y lugar específicas, dentro de las cuales se encontraba la ubicación precisa del proyecto de almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, el cual, de acuerdo con la solicitud de Licencia y el Estudio de Impacto Ambiental presentado ante esta Entidad, se desarrollaría en la **Calle 64 No. 113 D -15 de la Localidad de Engativá de esta ciudad**, pero que de conformidad con lo evidenciado a través de los Conceptos Técnicos Nos. 12265 del 28 de julio de 2010 y 14939 del 27 de octubre de 2011, se reitera, dejó de funcionar en las instalaciones sobre las cuales esta Autoridad evaluó y otorgó el respectivo instrumento de gestión, manejo y control ambiental.

Que así, se tiene que la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**, no funciona desde diciembre de 2009 -aproximadamente- en el predio ubicado en la Calle 64 No. 113 D -15 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, localización que se tuvo en cuenta para determinar los posibles impactos ambientales de la actividad de almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, objeto de licenciamiento.

Que adicionalmente, a través de Radicado No. 2013ER089550 del 19 de julio de 2013, la señora **LILIANA VARGAS LORENZANA**, en calidad de socia de la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA**, pone de manifiesto a esta Autoridad Ambiental:

- Que *“el predio aceptado por la Secretaria del Medio Ambiente (sic) para llevar a cabo la disposición final de residuos peligrosos por irresponsabilidad y negligencia de la sociedad se perdió”*.
- Que la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA** laboró en un sitio diferente, *“y para corroborarlo adjunto fotocopias de las facturas que se expidieron”*.
- Que la nueva dirección de la empresa es Calle 83 No. 103C-55 BL 11 Apto 102.

Que de esta manera, se evidencia y se reitera la desatención e inobservancia de las condiciones y obligaciones dispuestas por la Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009, por medio de la cual se otorgó la respectiva Licencia Ambiental a la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**, razón por la cual, a la luz del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, esta Autoridad Ambiental tiene la potestad de revocar la referida Licencia Ambiental otorgada.

## RESOLUCIÓN No. 01279

Que precisamente, en lo que respecta a la potestad de las Autoridades Ambientales para revocar una Licencia Ambiental, resulta pertinente traer a colación un acápite de la Sentencia C-328 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, que estableció:

*“La licencia ambiental es el acto administrativo de autorización que otorga a su titular el derecho de realizar una obra o actividad con efectos sobre el ambiente, **de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente. La licencia ambiental es esencialmente revocable. Para el efecto no se requiere del consentimiento expreso o escrito de su beneficiario, cuando no se estén cumpliendo las condiciones o exigencias establecidas en el acto de su expedición** (L.99 de 1993, art. 62).”* (Subrayas y negritas insertadas).

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría goza de la facultad de revocar una Licencia Ambiental, cuando acredite mediante un Concepto Técnico el no cumplimiento a las condiciones o exigencias establecidas en el respectivo acto administrativo, sin la necesidad requerir el consentimiento previo, expreso y escrito del correspondiente titular.

Que por consiguiente, en el presente caso, esta Autoridad Ambiental, ordenará la revocatoria directa de la Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009, al encontrarse acreditadas todas las exigencias establecidas por el multicitado artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que conforme lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, y en cumplimiento del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 3074 de 2011, las funciones administrativas para suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan, modifican y ceden las licencias ambientales o permisos y/o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, son de competencia exclusiva del Despacho del Secretario Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar la Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó una Licencia Ambiental a la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**, identificada con NIT 900.185.099-7, para el

Página 6 de 8

### RESOLUCIÓN No. 01279

"Proyecto de almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", que se desarrollaría en la Calle 64 No. 113 D – 15 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

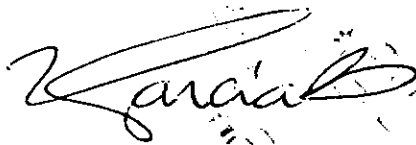
**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**, identificada con NIT 900.185.099-7, en la Carrera 74 No. 25 F-39 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2013**



**Nestor Garcia Buitrago**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

*Expediente: DM-07-08-1497 (3 Tomos)*  
*Persona Jurídica: AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.*  
*Predio: Calle 64 No 113D-15, Barrio: Sabana del Dorado*  
*Conceptos Técnicos: 12265 del 28 de julio de 2010 y 14939 del 27 de octubre de 2011*  
*Proyectó: Erika Johanna Serrano Rojas – Cesar Augusto Cerón Téllez.*  
*Aprobó: Giovanni José Herrera Carrascal*  
*Acto: Resolución revoca Licencia Ambiental (Resolución 8356 de 2009).*  
*Asunto: Licencias Ambientales*  
*Cuenca: Salitre – Torca*  
*Localidad: Engativá*

**Elaboró:**

Erika Johanna Serrano Rojas	C.C: 10184310 28	T.P: 213989	CPS: CONTRAT O 697 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
-----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Erika Johanna Serrano Rojas	C.C: 10184310 28	T.P: 213989	CPS: CONTRAT O 697 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
Diana Alejandra Leguizamón Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/08/2013

Página 7 de 8



**RESOLUCIÓN No. 01279**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	15/08/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	15/08/2013
<b>Aprobó:</b>						
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	16/08/2013
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	15/08/2013





NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 AGO 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION #1279 del 16/08/2013 al señor (a), JAMES MARLON CASTRO DELGADO en su calidad de \_\_\_\_\_

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1106.000.719 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: James Marlon Castro D.  
Dirección: Cra 97 # 246-33 (25212)  
Teléfono (s): 802 8388 / 320 8536 863

QUIEN NOTIFICA: [Firma] / Luc Neme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 AGO 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma] / Luc Neme  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA